

## **Psicología Jurídica**

Susana DEL ROSAL CARRO  
Guadalupe GIL BURMANN

La relación o influencia de la Psicología en el campo jurídico es bastante clara, así como necesaria; pero todavía no se puede hablar de una Psicología Jurídica totalmente estructurada. Hay diversos factores, por no decir juristas, que se oponen a ella, ya que creen que la entrada de la Psicología en este campo sería para explicar el método jurídico a través de las teorías psicológicas e interferir en sus métodos y fines. Esta finalidad de la Psicología Jurídica, simplemente sería la de posibilitar un mejor ejercicio del Derecho.

Ya ha habido unos intentos de esbozar una Psicología Jurídica, incluso algunos autores como Muñoz Sabaté hablan de una protohistoria; según nuestra opinión, eso es muy ambicioso, ya que creemos que estos intentos fueron el surgimiento de la Psicología en General. No lo ponemos en duda, pero es que esa era la única posibilidad que tenían los psicólogos de trasladar el laboratorio a la «calle», a los problemas cotidianos, además, era una cosa o un tipo de examen al cual los culpables no se podían negar.

Ahora analicemos esa tan estrecha relación entre la Psicología y el Derecho: Todo ser humano necesita saber a qué atenerse en las relaciones con los demás, qué le pueden hacer y qué es lo que él puede hacer frente a ellos. Necesita una norma que regule los comportamientos sociales, que esté por encima de todos, que le dé seguridad y además tener la certeza de que va a ser cumplida. El Derecho dicta unas normas para que el individuo se comporte de una manera que ellos creen justa e impedir que se comporten de otra, es decir, su finalidad será la de influir en la conducta de las personas para hacerla más ordenada. El Derecho también tiene que resolver los problemas que ocasionan las necesidades humanas que entran en conflicto y esto lo hace mediante normas que deben ser cumplidas necesaria y forzosamente. Las soluciones que imponga han de ser irrever-

sibles, sin dar opción a otro camino posible. La norma jurídica sólo podrá ser eficaz si los objetivos conductuales que persigue la Sociedad se encuentran definidos sin ambigüedad.

La formulación y aplicación de las normas requiere que se considere la gama de conductas influidas por variables ambientales e intrínsecas del sujeto. Si se pretende alcanzar una eficacia jurídica es necesario controlar este abanico de factores.

Si normalmente es difícil hacer una clasificación de un campo bien delimitado, en este caso es mucho más difícil, pues no hay ninguna estructuración. Nosotros proponemos una clasificación donde consideramos dos factores primordiales que indican la razón de ser de la Psicología Jurídica. Por un lado, los sujetos, tanto ejecutantes como padecientes de la Justicia, y, por otro los hechos en los que se debe basar.

## 1. SUJETOS:

- 1.1. Responsables del procedimiento penal.
- 1.2. Acusado.

## 2. HECHOS:

- 2.1. Reelaboración de Normas (errores judiciales).
- 2.2. Delito cometido:
  - 2.2.1. Ps. Criminal.
  - 2.2.2. Ps. Forense.
  - 2.2.3. Ps. Testimonio.
  - 2.2.4. Ps. Penitenciaria.

### 2.3. Prevención:

- 2.3.1. Higiene mental.
- 2.3.2. Tratamiento.

A continuación vamos a desarrollar cada uno de los puntos. Estos factores están en estrecha relación ya que una persona es acusada porque ha cometido un delito, y un error judicial lo pueden cometer los jueces, etc.

## 1. SUJETOS

### 1.1. *Responsables del procedimiento penal*

Aquí nos referimos a los jueces, abogados, jurados, fiscales, etc., todos aquellos que tengan que ver con hacer ejecutar una norma jurídica.

Una de las funciones de la Psicología Jurídica sería la de estudiar la conducta de los juristas, intentando localizar denominadores comunes en términos de rasgos de Personalidad, aislamiento de aptitudes específicas, etcétera.

Se debería profundizar en la estructura de los procesados mentales que conducen a la formulación de la norma o incluso a la apreciación de los hechos en la prueba testimonial (1). Sólo se habla de una Psicología Criminal, también habría que hablar de una Psicología del Juez-Abogado

Estos «actores» deben atenerse a los datos que vayan surgiendo del campo psicológico con el fin de asegurarse y facilitar los objetivos conductuales que previamente han fijado. No deben olvidar que la idea de lo justo es siempre relativa y subjetiva.

### 1.2. *Acusado*

No queremos entrar ahora en discusiones de las distintas tendencias psicológicas en las que por un lado, abogan que los factores que llevan a un sujeto ante los tribunales son por la existencia de unos conflictos subyacentes (Psicoanálisis Criminal), y por otro, que no existen tales conflictos y que sólo hay que atenerse a la conducta problema. Una cosa es verdad, al Derecho sólo le interesa la conducta, el hecho y la consecuencia, y por tanto, debe hacer un análisis de la conducta. En Psicología Jurídica, ese análisis de la conducta debe hacerse de forma longitudinal, ya que de esta manera brinda ventajas para el tratamiento semiótico de la prueba y facilita la búsqueda de signos e indicios.

También se deben estudiar los acontecimientos del entorno que generan y mantienen la conducta. Hay que mirar la personalidad, ya que ésta es algo que no se puede alterar en cada momento o para un fin determinado.

Hay sujetos más vulnerables que otros, o mejor dicho, cuyos componentes de vulnerabilidad (ansiedad, ausencia de ideales, inadaptación, turados, etc.

---

(1) Berkemann (1971): «La sentencia jurídica desde el punto de vista psicológico».

baja tolerancia a la frustración, etc.) pueden ser evitados más fácilmente por factores externos al individuo como núcleos familiares no estruc-

## 2. HECHOS

### 2.1. *Reelaboración de normas*

El Derecho, como disciplina viva, debe estar continuamente remodelando, ajustando y elaborando normas para ejercer con mayor eficacia su finalidad. Debe estar abierto a todos los campos que le puedan aportar algo de ayuda. En este caso, la Psicología, en su estudio del hombre, es la que más ayuda le puede aportar, ya que ambas disciplinas tienen como objeto preferente al hombre.

La Psicología podría intervenir en la elaboración de las leyes aportando los conocimientos recogidos sobre una materia particular a través de años de experimentación y estudio científico, o bien podría oponerse a las ya existentes en función de hallarlas contrarias a los resultados que viene recogiendo.

La Psicología Jurídica, en su fin último, lo que haría sería disminuir los errores judiciales y adaptar más las normas a la naturaleza humana.

### 2.2. *Delito cometido*

Una vez ocurrido un hecho delictivo, la Psicología puede aportar mucho al Derecho. Tenemos varias ramas que en la actualidad aportan su conocimiento a los actos jurídicos.

#### 2.2.1. *Psicología criminal*

Se encarga de la investigación de las motivaciones sobre determinados delitos y sobre la causa o causas de la delincuencia en general, así como de las características psíquicas del delincuente, su posición frente a la sociedad, etc. En resumen, se trataría de la aplicación específica a los delincuentes de los conocimientos y métodos biológicos y psicológicos.

Dentro de la Psicología Criminal, existen diversas teorías psicológicas que tratan de buscar una explicación a la conducta delictiva:

— Psicoanálisis Criminal: Según Zilboorg el delincuente comete el acto criminal cuando sus impulsos instintivos dominan temporalmente la resistencia del superyó; y así tocan al yo, que está obligado a cumplir los mandatos del ello.

Asimismo, Di Tullio<sup>2</sup> afirma que la constitución delincencial se relaciona cada vez más con las anomalías psíquicas que influyen más o menos directamente sobre la génesis dinámica de sus fenómenos criminógenos:

— Psicología Ambiental: Shaw (Escuela de Chicago) vincula la acción delictiva con el ambiente, localizándolo en una red criminal desde su punto de vista ecológico.

— Influencia genética: La herencia es decisiva e influyente en la tramitación de los caracteres personales en el individuo, no debiendo olvidar que el ambiente influye sobre ésta, pudiendo dar lugar a la conducta antisocial o delictiva.

### 2.2.2. *Psicología Forense*

Se dedica a estudiar:

a) El valor que puede darse a las declaraciones ante la justicia (credibilidad y responsabilidad de los testigos). Psicología del testimonio.

b) Las condiciones psicológicas del delito y al delincuente.

c) Problema psicológico de la culpabilidad.

Actualmente despiertan gran interés los temas de la responsabilidad del delincuente y el pronóstico criminal.

Como se puede observar en los puntos b) y c), la Psicología Forense está en estrecha relación con la Psicología Criminal.

Por lo que se refiere a la actividad del psicólogo forense dentro del tribunal, sus tareas pueden analizarse desde tres diferentes puntos de vista:

1. Valoración Clínica: adopta el acercamiento clínico con el fin de estudiar el estado mental de la parte implicada en el delito para fines judiciales. Es una valoración clínica de cara al tribunal.

2. Actuarial: valora las posibilidades necesarias para la estimación precisa de algún aspecto del caso.

3. Experimental.

### 2.2.3. *Psicología del testimonio*

Según Muñoz Sabaté (1975) la Psicología del Testimonio fue uno de los primeros campos de la Psicología Aplicada.

La Psicología del Testimonio estudia los aspectos lógico y moral de la declaración en cuanto a su veracidad, como principalmente respecto a los testigos y examinar las condiciones que influyen en la declaración.

El testimonio de una persona acerca de un acontecimiento cualquiera depende esencialmente de cinco factores:

1. Del modo en que ha percibido dicho acontecimiento, que depende a su vez, de condiciones externas (medio) e internas (aptitudes) de observación.
2. Del modo en que lo ha conservado en su memoria que es puramente neurofisiológico y se encuentra algo influenciado por condiciones orgánicas del funcionalismo mnémico.
3. Del modo en que es capaz de evocarlo. Es un factor psico-orgánico en el que intervienen poderosos mecanismos psíquicos como la represión o la censura.
4. Del modo como quiere expresarlo, es meramente psíquico.
5. Del modo como puede expresarlo, que se refiere al grado de fidelidad y claridad con que el sujeto es capaz de describir sus impresiones y representaciones hasta hacer que las demás personas los sientan o comprendan como él.

Gracias a la labor del psicólogo experimental, que ha sido básica para el adelanto en el campo de la Psicología del Testimonio, se puede señalar:

1. El número de detalles de un acontecimiento recordado por el testigo es proporcional a su inteligencia.
2. Los testigos de educación inferior sacan más deducciones de sus recuerdos sobre acontecimientos pasados, y son más propensos a aceptarlos como recuerdos verdaderos.
3. La condición del interrogador influye sobre el número total de deducciones hechas por el testigo.
4. Los testigos de la defensa son menos precisos que los llamados por la acusación.
5. La interpretación de los acontecimientos por el testigo está influenciada por sus compromisos políticos.
6. Aquellos que característicamente tienen una personalidad más punitiva recuerdan más que los que son menos punitivos.

7. La información dada al estigo por el abogado influirá materialmente sobre lo que el testigo informe por propia experiencia.

8. Aquellos que se autoconsideran buenos testigos son más exactos que los que no se consideran como tales.

#### 2.2.4. *Psicología Penitenciaria*

Es aquella que está destinada a que el tratamiento de los delincuentes y en general todo el sistema penitenciario, alcance la rehabilitación del delincuente.

La Psicología Penitenciaria tiene como misión alejar de la reincidencia y favorecer la reinserción social total del delincuente sometido a un régimen penitenciario. Esta misión está a cargo de un grupo de especialistas denominado Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, formado por psicólogos, pedagogos, médicos, psiquiatras, asistentes sociales, sociólogos etc. Cada uno de éstos tendría una tarea específica, por ejemplo, el médico se encargaría de la enfermedad física; el psiquiatra, de la enfermedad mental; el pedagogo, de la programación de un plan pedagógico determinado; el psicólogo, del estudio psicológico de la personalidad y/o la orientación profesional de los jóvenes; el sociólogo, del estudio sociológico de una subcultura delincencial, etc. (Alarcón, 1966).

### 2.3. *Prevención*

#### 2.3.1. *Higiene mental*

En este epígrafe queremos resaltar la importancia que tendría el mantenimiento y protección de la salud mental en la sociedad, evitando en lo posible, las neurosis, toxicomanías y la inclinación a la delincuencia y recomendando medidas eficaces pedagógicas, psicagógicas (1), sociales y políticas, basadas en los conocimientos psicológicos. A todo este conjunto de contenidos es a lo que se viene llamando PSICOHIGIENE MENTAL.

También nos referimos al problema profiláctico, es decir, cómo evitar que cualquier individuo llegue a estar en conflicto con las leyes sociales.

Ultimamente, los países más desarrollados, como Estados Unidos, Alemania e Inglaterra, han dado mucha importancia a este tema, recalcando esta función a los juristas.

---

(1) Psicagogía se propone la maduración y desarrollo de la personalidad.

### 2.3.2. *Tratamiento*

Según Jean Pinatel, desde la perspectiva de la «investigación valorativa», el tratamiento es «...la manera de obrar con alguno, de acogerle, de tratarle». Desde la perspectiva de la «investigación clínica» el tratamiento reside en «la acción individual emprendida con respecto al delincuente con el fin de moldear su personalidad y así alejarle de la reincidencia y favorecer su reinserción social». «Tratar a los delincuentes es remodelar su sistema de valores poniendo en marcha una cura psicomoral en las condiciones exigidas de seguridad por su peligrosidad individual y procurando mejorar mediante un trabajo de reeducación sus posibilidades de adaptación social». Según Luis Garrido el tratamiento penitenciario tendría como fin la anulación o modificación de los factores negativos de la personalidad del delincuente y dotarle de una formación general idónea, para así apartarle de la reincidencia y lograr su readaptación a la vida social.

#### *Métodos de tratamiento*

Pinatel clasifica las técnicas del tratamiento en individuales, de grupo y comunitarias.

Las primeras reposan en el diálogo particular entre el educador y el delincuente... los principios del Psicoanálisis forman la base del funcionamiento..., hará falta en primer lugar una gran paciencia, tolerancia y mucho espíritu de comprensión, para permitir que el delincuente lo vea objetivamente y estimular así sus sentimientos de colaboración.

Las técnicas de grupo se concentran en la Psicoterapia de Grupo, la cual «está basada en el análisis de los orígenes de los problemas personales de los participantes, en el curso de la discusión libre. Esta discusión libre permite abrir diversas posibilidades psicoterapéuticas:

1. Permite al sujeto liberarse de sus tendencias gracias a la acción de la palabra.

2. Evidencia que el sujeto no está solo en su caso».

«Comunidad terapéutica» descansa en el concepto de «complejo de tratamiento», «que permite ver en el tratamiento una organización global cuya finalidad ha de ser concebida como una totalidad singular e indivisible, comprometida en un proceso dinámico».

Marcel Colin afirma que, metodológicamente hablando, «el tratamiento consiste en la aplicación, tras la observación y el diagnóstico de una serie de medidas pedagógicas de enseñanza y trabajo tendentes a com-



pletar la formación del individuo y su capacidad social, unidas a la aplicación de técnicas psicológicas que introduzcan en el sujeto nuevos valores que faciliten su resocialización y adaptación.

### *Legitimidad del tratamiento*

Las razones que se alegan contra la legitimidad del tratamiento son:

a) Desde una postura que se podría llamar clásica, se reprocha al tratamiento desvirtuar la esencia de la pena, porque aquélla debe ser sentida como un castigo, y sólo en tal concepto responde a las exigencias populares de la justicia y a la intimidación de posibles delincuentes.

b) Desde una postura liberal se discute la legitimidad del tratamiento por las siguientes razones:

1. Porque corre el riesgo de convertirse en una manipulación de la personalidad, que añade una coacción suplementaria a la privación de libertad que es esencia de la pena, y se opone a determinados derechos humanos, inviolables e irrenunciables, constitucionalmente reconocidos, como son el derecho a la intimidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

2. Porque una sociedad democrática es una Sociedad pluralista y no puede imponer a sus miembros oficialmente unos determinados valores que serían los valores establecidos por el grupo dominante, negando la libertad de opciones y el derecho a ser diferente.

3. Porque el tratamiento es, por esencia, indeterminado, y se opone a un aspecto fundamental de la pena, cual es su determinación previa de acuerdo con el principio de legalidad.

c) Desde una perspectiva crítico-anarquista el repudio del tratamiento es total, porque es asimismo total el repudio de la prisión, de la sanción penal, del ordenamiento jurídico y del Estado.

d) Desde una óptica crítico-marxista se atribuye al tratamiento el ser una manipulación ilegal y antidemocrática de la personalidad, pero solamente en los Estados burgueses o de democracia liberal, porque en las democracias populares se atribuye legislativamente a las penas y medidas una finalidad predominantemente educativa.

Se cuestiona también la legitimidad de prevención especial de la pena, rechazando que la misma pueda pretender la corrección, reeducación, reinserción social o resocialización del delincuente, por encontrar en estos términos un matiz ético o político que encubre una finalidad mo-

ralizadora, una sumisión coactiva a los valores o intereses de la clase dominante, una voluntad de dominación política o una pretensión conservadora reñida con la inevitable evolución de la Sociedad y con el pluralismo propio de una Sociedad democrática.

Un sector pretende atribuir a la pena, como única finalidad, la prevención general vinculada con la finalidad motivadora de la norma penal y con el criterio de reducción del ámbito de lo típicamente antijurídico a lo estrictamente necesario para la protección de la Sociedad. No resulta aceptable el argumento de que la prevención general exige limitar la utilización de la pena a lo que el pueblo considere socialmente necesario, porque es lo cierto que éste no prescinde del valor fundamental de la justicia y de la proporcionalidad.

## B I B L I O G R A F I A

- BUENO ARUS, F.: «La legitimidad jurídica de los métodos de la Criminología Clínica aplicada al tratamiento penitenciario», *Boletín Informativo del Ministerio de Justicia*, 15 de septiembre de 1980.
- DORSCH, F.: «Diccionario de Psicología», Ed. Herder, Barcelona, 1976.
- GARRIDO-GENOVES, V.: «Psicología y tratamiento penitenciario: una aproximación», EDERSA, Madrid, 1982.
- JIMENEZ DE ASUA, L.: «Psicoanálisis Criminal», Ed. Losada, Buenos Aires, 5.<sup>a</sup> edición, 1968.
- LOPEZ SAIZ, I, y CODON, J. M.: «Psiquiatría jurídica civil y penal», Ediciones Aldecoa. Burgos, 3.<sup>a</sup> ed., 1968.
- MIRA Y LOPEZ, E.: «Psicología Jurídica», Ed. El Ateneo, Buenos Aires, 4.<sup>a</sup> edición, 1954.
- MUNOZ SABATE, L.: «Introducción a la Psicología Jurídica», Ed. Trillas, México, 1980.
- PINGARRON-HERNANDEZ, A.: «Temas Jurídicos: De la Psicología al Derecho Penal», Madrid, 1984.